

RECURSO DE REVISIÓN:

1288/2010.

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO TABASQUEÑO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

FOLIO DE LA SOLICITUD:

01207010 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE:

LA VERDAD DE TABASCO.

CONSEJERO PONENTE:

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al treinta y uno de marzo de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1288/2010** interpuesto por quien dice llamarse **LA VERDAD DE TABASCO** en contra del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El **doce de julio de dos mil diez**, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que requirió:

“SOLICITO SABER CUANTO LE HA COSTADO EL EJERCICIO DE LA TRANSPARENCIA (GASTOS TOTALES DEL ITAIP, ÚNICAMENTE) AL PUEBLO DE TABASCO EN LO QUE VA DEL EJERCICIO FISCAL 2010.” (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01207010** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. En **dos de agosto de dos mil diez**, el sujeto obligado emitió un acuerdo de prevención en que requirió al solicitante para que aclarara o completara su solicitud de información pública, mismo que fue desahogado el cuatro siguiente, en los siguientes términos:

“lógicamente quiero que me den el total del gasto ejercido en los dos primeros trimestres en el año fiscal 2010, es decir el presupuesto de egeresos del itaip del año fiscal 2010.” (sic)

TERCERO. El **veinticuatro de agosto de dos mil diez**, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictó un acuerdo de disponibilidad de la información solicitada por el recurrente.

CUARTO. El **treinta y uno de agosto de dos mil diez**, el solicitante interpuso recurso de revisión contra dicho acuerdo, bajo los términos siguientes:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACION ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO.” (sic)

El sistema Infomex Tabasco le asignó al referido recurso el número de folio **RR00203010**.

QUINTO. El **veintitrés de septiembre de la citada anualidad**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **1288/2010**, con fundamento en los numerales 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como en los diversos 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la ley de la materia; se requirió a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera el informe sobre los hechos que motivaron la

revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que hizo el recurrente.

Asimismo, se tuvo como medio del inconforme para recibir notificaciones, el sistema Infomex y se ordenó descargar y agregar a los autos la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx relativa a la solicitud materia de estudio; finalmente, se hizo saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

SEXTO. En **catorce de marzo de dos mil once**, se ordenó agregar a autos el oficio ITAIP/DJC/UAI/237/2011 signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, mediante el cual **rindió informe**; así mismo, ofreció copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01207010** del sistema Infomex Tabasco; probanza que se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Por último, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SÉPTIMO. Obra constancia de **dieciséis de marzo del año que transcurre**, donde se asentó que el expediente **RR/1288/2010** correspondió a la ponencia del Consejero Benedicto de la Cruz López, para la elaboración del proyecto de resolución y quedar en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

II. Procedencia y Legitimación. Procedencia y Legitimación. De conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 51 del Reglamento de la ley en mención, el recurso que se intenta es **legalmente procedente**, toda vez que el recurrente realizó una solicitud de acceso a información pública y refiere que la entregada está incompleta, motivo por el cual considera lesionado su derecho de acceso a la información pública. En tal virtud, el solicitante está legitimado para interponer el presente recurso de revisión.

III. Oportunidad del recurso de revisión. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso, se advierte que el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a su solicitud de información el **veinticinco de agosto de dos mil diez**, en tal virtud el plazo para interponer el recurso de mérito transcurrió del veintiséis de agosto al veinte de septiembre de dos mil diez, sin contar los días inhábiles veintiocho y veintinueve de agosto, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil diez, por tratarse de sábados y domingos; tampoco el periodo que comprende del quince al diecisiete de septiembre de dos mil diez por tratarse de días en que se suspendieron los términos; y si el escrito de revisión se presentó el **treinta y uno de agosto del citado año**, resulta indudable que el recurso fue interpuesto oportunamente.

IV. Causa de improcedencia o sobreseimiento. No se argumenta y este Instituto no advierte que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento señaladas en el dispositivo 66 de la Ley de la materia, por lo que se estima **procedente** estudiar el agravio esgrimido por el inconforme.

V. Pruebas. De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la ley de la materia.

En cumplimiento al acuerdo de radicación de veintitrés de septiembre del año próximo pasado, se agregó al presente expediente la información correspondiente a la solicitud de información del ahora quejoso, contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, consistente en:

- a) Descripción de la respuesta terminal;
- b) Reporte de consulta pública;
- c) Acuerdo de disponibilidad de la información de veinticuatro de agosto de dos mil diez, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- d) Oficio número ITAIP/DAF/346/2010, de diez de agosto de dos mil diez; signado por el Director de Administración y Finanzas de este Instituto;
- e) Respuesta a Requerimiento de Información No. ITAIP/DAF/RRI/251/2010.

En el asunto, se tuvo por admitida la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01207010**, previo cotejo de su original, probanzas a las cuales se les otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles

para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó al expediente, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al interesado en respuesta a su solicitud. Brinda apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, publicada bajo el número de registro 168124, visible en el tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”***

VI. Estudio. Es **infundada** la inconformidad del recurrente, por las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo estipulado en el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, toda persona tiene derecho a la información y los sujetos obligados se encuentran obligados a reconocer y garantizar dicho privilegio, por lo que, el peticionario requirió mediante el sistema Infomex - Tabasco al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública la siguiente información: ***“SOLICITO SABER CUANTO LE HA COSTADO EL EJERCICIO DE LA TRANSPARENCIA (GASTOS TOTALES DEL ITAIP, ÚNICAMENTE) AL PUEBLO DE TABASCO EN LO QUE VA DEL EJERCICIO FISCAL 2010.”*** (sic)

El artículo 2° de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala:

“Artículo 2. La información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados previstos en esta Ley, se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previstos por la misma.

En la interpretación de esta Ley y su reglamento se deberán favorecer los principios de transparencia y publicidad de la información, de acuerdo a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los convenios, declaraciones, convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.”

Atento a lo antes expuesto, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió un **acuerdo el veinticuatro de agosto de dos mil diez**, por el que hizo disponible la información solicitada por el peticionario de mérito.

Por su parte, el ahora recurrente se inconformó ante este Instituto en los términos siguientes: **“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACION ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO.”** (sic)

En su informe, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto solicitó que se confirme el **acuerdo de disponibilidad** de la información dictado.

Dentro de las constancias que integran dicho informe, obra el oficio ITAIP/DAF/346/2010, signado por el Director de Administración y Finanzas del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual remite como anexo una hoja denominada “Respuesta a requerimiento de información no. ITAIP/DAF/RR/251/2010, donde hace del conocimiento a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en

atención al requerimiento del ahora inconforme, la liga electrónica donde el impetrante puede obtener lo peticionado.

Este Órgano Garante procede entrar al estudio entre lo peticionado por el ahora recurrente y lo vertido por el Sujeto Obligado en su Acuerdo de Información Disponible, es decir, corroborar si la información entregada satisface las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Del acuerdo de disponibilidad se desprende que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, entregó la información solicitada por el peticionario que estimó satisfacía dicho requerimiento, tal como se observa en la siguiente parte del acuerdo recurrido:

QUINTO: Atento a lo anterior, y en lo dispuesto en los artículos 38, 39 fracción VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 35 fracción IV, 43 y 45 de su Reglamento; se recibe la contestación del Encargado de Enlace de la Unidad Administrativa citada, mediante el oficio número ITAIP/DAF/346/2010, el diecisiete de agosto de dos mil diez; en consecuencia se hace saber a **LA VERDAD DE TABASCO**, que la información solicitada se encuentra disponible. -----

En atención a la información solicitada por **LA VERDAD DE TABASCO**, el encargado de Enlace de la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, como unidad administrativa con atribuciones relacionadas con la información solicitada, señaladas en el Reglamento Interior de este Instituto, así como del artículo 49 primer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, envía como respuesta a la solicitud de referencia el documento que contiene información que obra en sus archivos sobre este requerimiento de información, constante de dos fojas útiles, misma que se adjunta al presente acuerdo, lo que informo a usted para

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco
Teléfono (993) 1 31 39 99 y 1 31 40 02 www.itaip.org.mx

01207010

Página 3 de 5

SAIP/319/2010

los efectos legales correspondientes. De esta forma **se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata**. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Así es, el sujeto obligado remitió al recurrente la información solicitada por medio del sistema Infomex, consistente en el acuerdo de disponibilidad citado y el oficio ITAIP/DAF/346/2010, signado por el Director de Administración y Finanzas de este Instituto Tabasqueño, al que anexó un documento titulado **“Respuesta a requerimiento de información no. ITAIP/DAF/RR/251/2010”**, constante de una foja útil, mismo que fue emitido de conformidad con lo petitionado por el ahora recurrente y que al efecto se inserta:



**INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

HOJA 1 DE 1

LUGAR Y FECHA: VILLAHERMOSA, TABASCO, 16 DE AGOSTO DE 2010.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° ITAIP/DAF/RR/251/2010

DATOS DE LA SOLICITUD:			
N° DE SOLICITUD:	ITAIP/DJC/UAI/SAIP/319/2010	FECHA DE RECEPCIÓN:	12/jul/2010
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	La Verdad de Tabasco		
INFORMACIÓN SOLICITADA:	<p>*Solicito saber cuanto le ha costado el ejercicio de la Transparencia (gastos totales del ITAIP, unicamente) al pueblo de Tabasco en lo que va del ejercicio fiscal 2010.* Sic. *Logicamnete quiero que me den el total del gasto ejercido en los dos primeros trimestre en el año fiscal 2010, es decir el presupuesto de egresos del ITAIP del año fiscal 2010*. Sic.</p>		

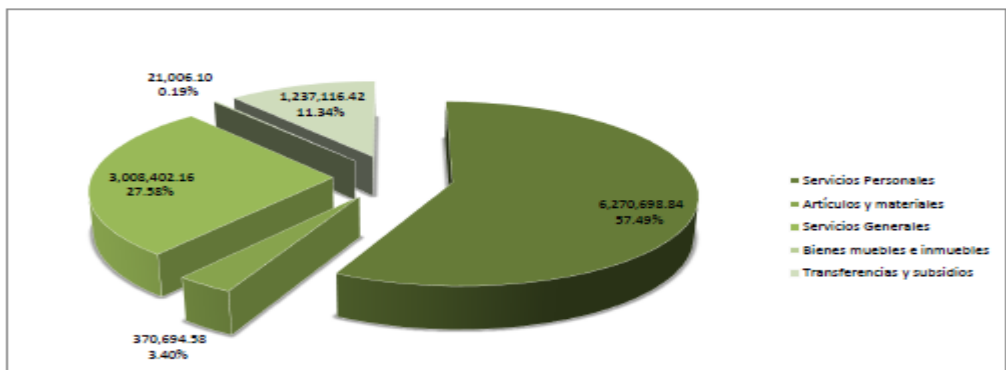
RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA:
<p>EN RELACIÓN CON SU SOLICITUD, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE HA SIDO PREVIAMENTE PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN MEDIO ELECTRÓNICO, LA CUAL PUEDE CONSULTARSE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL ITAIP, ESPECÍFICAMENTE EN EL VÍNCULO RELATIVO AL INCISO</p> <p>L) Ejecución Presupuestal Presupuesto de Egresos Ejercido al 30 de Junio de 2010</p> <p>O BIEN, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2010/art10/L_ejecucionpresupuestal/L)Presupuesto_ejercido__2Trim_2010.pdf</p>

Lo anterior pone de manifiesto, que esa es la información otorgada al inconforme en respuesta a su solicitud y al hacer una revisión física del documento, se constata que su contenido tiene coherencia pues en él se redacta la dirección electrónica donde puede obtener la información requerida, pues específicamente el recurrente solicitó el **costo del ejercicio de la transparencia en lo que va el ejercicio fiscal 2010** y en respuesta a la prevención efectuada abundó **lógicamente quiero que me den el total del gasto ejercido en los dos primeros trimestres en el año fiscal 2010, es decir el presupuesto de egresos del ITAIP del año fiscal 2010**, y además lo

orienta a buscarla en el portal de transparencia del Instituto, en los archivos relativos a lo indicado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 10, fracción I, inciso **L) Ejecución presupuestal** respecto del Presupuesto de Egresos Ejercido al 30 de junio de 2010.

En ese tenor, con la finalidad de corroborar que la información entregada satisface la solicitud del peticionario, se procedió a seguir las indicaciones vertidas por el Director de Administración y Finanzas de este Instituto en su Respuesta a requerimiento de información no. ITAIP/DAF/RR/251/2010; se tuvo acceso al portal de transparencia de este sujeto obligado, en la dirección electrónica www.itaip.org.mx y al darle clic en el rubro **L) Ejecución presupuestal** y seleccionar el vínculo **Presupuesto de Egresos Ejercido al 30 de junio de 2010**, se obtuvo un documento en formato .pdf, constante de una hoja, visible en la liga electrónica [http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2010/art10/L_ejecucionpresupuestal/L\)Presupuesto_ejercido_2Trim_2010.pdf](http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2010/art10/L_ejecucionpresupuestal/L)Presupuesto_ejercido_2Trim_2010.pdf), que se inserta a continuación:

Capítulo	Concepto	Presupuesto al 30 de Junio de 2010:			Total Ppto. Ejercido por Capítulo	%
		Autorizado:	Ejercido:	por Ejercer:		
Servicios Personales	Proyecto T3001: Presupuesto Autorizado para el ejercicio 2010	6,476,779.84	6,239,175.84	237,604.00	6,270,698.84	57.49%
	Proyecto T3002: Pago del Impuesto sobre nóminas	31,523.00	31,523.00	-		
	Proyecto T3007: Recursos Propios	-	-	-		
Artículos y materiales	Proyecto T3001: Presupuesto Autorizado para el ejercicio 2010	604,000.00	237,733.07	366,266.93	370,694.58	3.40%
	Proyecto T3007: Recursos Propios	1,816,000.00	132,961.51	1,683,038.49		
Servicios Generales	Proyecto T3001: Presupuesto Autorizado para el ejercicio 2010	3,854,482.46	2,166,161.96	1,688,320.50	3,008,402.16	27.58%
	Proyecto T3007: Recursos Propios	7,208,740.04	842,240.20	6,366,499.84		
Bienes muebles e inmuebles	Proyecto T3001: Presupuesto Autorizado para el ejercicio 2010	250,000.00	15,217.70	234,782.30	21,006.10	0.19%
	Proyecto T3007: Recursos Propios	1,750,000.00	5,788.40	1,744,211.60		
Transferencias y subsidios	Proyecto T3001: Presupuesto Autorizado para el ejercicio 2010	2,144,570.70	1,237,116.42	907,454.28	1,237,116.42	11.34%
	Proyecto T3007: Recursos Propios	-	-	-		
TOTALES:		24,136,096.04	10,907,918.10	13,228,177.94	10,907,918.10	100%



En tal virtud, contrario a lo alegado por el inconforme de mérito, su solicitud de información se tiene por satisfecha con el acuerdo de disponibilidad y anexos suscritos por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Director de Administración y Finanzas, ambos de este Instituto, el cual cumple con las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, pues de conformidad con su numeral 49, se le indicó al inconforme el sitio donde podía consultar la información peticionada, es decir, fue remitido al archivo y carpeta específicos donde se encuentra publicada dicha información (presupuesto de egresos del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los dos primeros trimestres del ejercicio fiscal dos mil diez), pues los mismos contienen información acerca del presupuesto de egresos ejercido y autorizado al treinta de junio de dos mil diez, esto es, en el periodo solicitado por el impetrante.

Se afirma que la información proporcionada está **completa**, ya que el documento que contiene la ejecución presupuestal del Instituto al treinta de junio de dos mil diez, trata efectivamente del presupuesto de egresos del sujeto obligado para el segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil diez, pues la información que se encuentra contenida en una tabla dividida por cinco columnas con los siguientes rubros: **capítulo, concepto, presupuesto al 30 de junio de 2010, total presupuesto ejercido por capítulo y porcentaje (%)**, y que el rubro de Presupuesto al 30 de Junio de 2010, se encuentra subdividido por tres columnas con los títulos **autorizado, ejercido y por ejercer**, de lo que se desprende, que conforme al presupuesto autorizado es que se realizaron los gastos por parte del sujeto obligado y que al treinta de junio de dos mil diez sumaban la cantidad de \$10,907,918.10, además dicho documento contiene una gráfica que explica de forma porcentual y por capítulos los gastos ejercidos en el periodo solicitado.

Como corolario de lo antes expuesto, se estima que las aseveraciones del recurrente resultan insuficientes para considerar que el sujeto obligado no cumplió con su requerimiento, pues sí le entregó la información solicitada, la cual se encuentra reseñada en el oficio denominado Respuesta a requerimiento de información no. ITAIP/DAF/RRI/251/2010, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de este Instituto, donde lo remite a la página RR/1288/2010

electrónica que contiene el presupuesto de egresos ejercido al treinta de junio de dos mil diez y que suma la cantidad de \$10,907,918.10; máxime que el recurrente sólo afirma que no está conforme con la información entregada porque está incompleta, pero no explica por qué y menos lo acredita, y, al no encontrarse tales afirmaciones corroboradas con medio de prueba alguno, carecen de valor probatorio por ser dogmáticas, y como de autos no se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado se encuentre incompleta o no sea lo solicitado devienen **infundados** sus alegatos.

En conclusión, los agravios del inconforme resultan insuficientes para considerar que el sujeto obligado no cumplió con su requerimiento, pues dictó un acuerdo de disponibilidad donde a través del sistema electrónico Infomex-Tabasco remitió la información solicitada consistente en **el total del gasto ejercido en los dos primeros trimestres del año fiscal dos mil diez**, documento que consta de una hoja útil y contiene la información solicitada, razones por las cuales quienes aquí resuelven, consideran que este Instituto Tabasqueño de Transparencia **cumplió** con su obligación, pues **entregó al peticionario** la información requerida, misma que se considera **suficiente para tener por cumplida** la solicitud de información motivo de este recurso.

En las relacionadas circunstancias, se concluye que la inconformidad del recurrente resulta **INFUNDADA**.

Por consiguiente y con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el **acuerdo de disponibilidad de veinticuatro de agosto de dos mil diez**, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del expediente número ITAIP/DJC/UAI/SAIP/319/2010, en atención a la solicitud de información con folio **01207010** del índice del sistema Infomex-Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

ÚNICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el **acuerdo de disponibilidad de veinticuatro de agosto de dos mil diez**, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del expediente número ITAIP/DJC/UAI/SAIP/319/2010, en atención a la solicitud de información con folio **01207010**, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y, en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza** y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo en funciones **Lic. Pedro Antonio Cerón López**, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de este Instituto.

CONSEJERA PRESIDENTA

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO PONENTE

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES

LIC. PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ.

BCL/acpc

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1288/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.